

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3650.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 21 Junio*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 2084

GOBIERNO CIVIL

Resultando vacante la Subdelegación de Medicina y Cirugía del Distrito de la Catedral de esta Capital, por defunción del que la desempeñaba D. Antonio Gelabert, he acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que los Facultativos que se consideren en condiciones de aptitud para desempeñarla, presenten en el término de diez días, en este Gobierno sus solicitudes documentadas.

Palma 23 Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Núm. 2085

GOBIERNO CIVIL

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso Antonio García Sanchez de 22 años de edad, sentenciado por la Audiencia de Sevilla á 20 años de reclusión por el delito de homicidio, destinado al penal de Cartagena y fugado del coche celular en marcha entre las estaciones de Alquería y Riquelme; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 23 Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Núm. 2086

GOBIERNO CIVIL

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Policarpo Granado de la Iglesia, marinero de la dotación del cañonero Aisedo, de 23 años de edad, pelo castaño, color sano, ojos pequeños, nariz regular, estatura buena, es natural de la Inclusa de esta Ciudad, cuyo individuo faltando á la lista de ordenanza en la noche del día 15 del actual quedó maliciosamente en tierra á la

salida para la mar de dicho buque; y caso de ser habido, será puesto á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta plaza.

Palma 23 Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada

Núm. 2087

GOBIERNO CIVIL

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Carrascosa (Cuenca), el día 17 del actual Alejandro Lázala Ruescal, de 42 años de edad, pelo, cejas y ojos negros; cara, nariz y boca regulares, barba poblada y color bueno; viste pantalón de preso, chaqueta negra, pañuelo encarnado á la cabeza y calza alpargatas: como señas particulares, tiene en la cara una herida en supuración producida por arma de fuego; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 23 Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. á este Ministerio respecto de si debe ser aplicable á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 915 de la ley orgánica del Poder judicial, en virtud de lo cual los funcionarios que desempeñan dicho cargo en las territoriales pueden ausentarse por término de quince días, cumpliendo los requisitos establecidos para hacer uso de esta facultad:

Visto también lo dispuesto en el art. 65 de la ley adicional, que determina el alcance de la denominación general de Tribunales:

Considerando que de no ser aplicable á unos y otros Presidentes no podrían los de las Audiencias de lo criminal ausentarse por circunstancias críticas y urgentes, siendo, en tal caso, de condición más desventajosa que los Magistrados de las mismas Audiencias;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de ese Tribunal, que es aplicable á los referidos Presidentes de las Audiencias de lo criminal lo dispuesto en el ya citado art. 915, con tal que no perjudicando al servicio concurra una

causa justificada y urgente, debiendo ponerlo en conocimiento de este Ministerio y de ese Tribunal, manifestando á la vez el motivo de su resolución y el funcionario que durante la ausencia quede encargado de la sustitución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1890.

JOAQUIN LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

(*Gaceta 4 Junio*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Martín Cabet, vecino y del comercio de isla Cristina, solicitando la admisión en los puertos del Reino del pescado cogido en la almadraba de la Higuera, sin documentación de Aduanas; y que se habilite dicho punto para desembarque de víveres, con destino á los trabajadores de dicha almadraba:

Vistos los informes emitidos por los Administradores principales de las Aduanas de Cadiz y Huelva:

Considerando que es conveniente dictar una medida de carácter general para la conducción del pescado que se embarque en las almadrabas españolas con destino á otros puntos del Reino, sin perjuicio de la libertad que la legislación de Aduanas consigna para estas expediciones:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio del año último impuso á éste interesado la obligación de proveerse de la documentación de cabotaje en la Aduana de Moguer para embarcar en la citada almadraba y conducir á otros puertos de la Península el pescado fresco:

Considerando que por la falta de caminos y la distancia que media entre el punto habilitado de la Higuera y Moguer, se hace difícil, sino imposible, adquirir la documentación en tiempo oportuno para que el pescado no se pierda y deteriore:

Considerando que en tal concepto resulta preciso modificar la citada Real orden, dictando disposiciones generales que den mayor facilidad para el embarque y conducción del pescado fresco cogido en las almadrabas, y al mismo tiempo que tiendan á asegurar y garantizar, por medio eficaz y conveniente, los intereses del Erario, y á evitar los abusos que, por la proximidad de algunas almadrabas á costas extranjeras, pudieran cometerse:

Considerando que esta concesión se ha de entender como exclusivamente aplicable al pescado fresco, y con la sal indispensable para su conservación durante el primer transporte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el embarque en almadrabas del

pescado fresco, ó con la sal indispensable para su conservación, para que pueda ser conducido por mar desde ellas á otros puntos del Reino, se verificará y legalizará por medio de papeletas ó talones expedidos por el Capitán de la almadraba, con el visado del Jefe de Carabineros del punto de costa más próximo al citado establecimiento, haciendo constar en estas papeletas ó talones la cantidad del pescado embareado, en la forma y bajo los tipos de unidad que más fácilmente se presten á la comprobación, el nombre de la embarcación y el del patrón de la misma.

2.º Que la falta de presentación de estas papeletas en los puntos de desembarque dará lugar en los casos de duda á las investigaciones convenientes, con el fin de evitar el fraude.

3.º Que esta concesión se entienda exclusivamente aplicable al pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación y durante el primer transporte, pero si las almadrabas tienen en los puntos de playa ó costa establecimientos industriales de salazón ó conserva, han de quedar comprendidas las expediciones de sus productos en las condiciones generales, y por lo tanto sujetas dichas expediciones á la documentación reglamentaria y propia de otra mercancía cualquiera, formalizándola en la Aduana á que corresponda el punto de que se trate.

Y 4.º Que se amplie la habilitación del punto de la Higuera para el desembarque de las pequeñas cantidades de víveres necesarios á la subsistencia de los trabajadores y marineros que se ocupan en las faenas de aquella almadraba, con la documentación de cabotaje correspondiente y bajo la vigilancia del Resguardo, quedando notificada en el sentido expuesto la Real orden de 17 de Junio del año último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(*Gaceta 1.º Junio*)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en virtud de reclamación hecha á la Dirección general de Obras públicas por D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, en solicitud de exención de pago del medio por 100 sobre el importe de las cantidades percibidas por agotamientos verificados por cuenta de la Administración; en cuyo expediente ha emitido la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden se remite por V. E., á informe de esta Sección el expediente adjunto, del cual resulta;

Que la Dirección general de Obras públicas, en comunicación que lleva la fecha de 25 de Febrero último, manifestó á la de Contribuciones que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, solicitó de la misma que hiciera saber á la Delegación de Hacienda respectiva que los libramientos procedentes de agotamientos en las obras de fábrica no están afectos al pago de la contribución industrial.

Que remitida dicha comunicación á informe de la Delegación de Hacienda, y aportados además al expediente con este motivo incoado los antecedentes y datos que el Centro directivo competente consideró que eran necesarios para su perfecta instrucción, éste propuso á V. E. que se declarase:

1.º Que el referido contratista no está sujeto al pago del medio por 100 que establece el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª sobre contribución industrial por el importe de las cantidades que debe percibir por agotamientos verificados por cuenta de la Administración.

Y 2.º Que para evitar dudas en lo sucesivo se adicione á dicho epígrafe la siguiente nota:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos en las obras de fábrica por cuenta exclusiva de la Administración, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.»

Visto el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª del reglamento vigente sobre contribución industrial que sujeta al pago del medio por 100 las cantidades que importen los contratos que se celebren con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales para toda clase de servicios y obras, sin otra excepción que los referentes á la recaudación de contribuciones directas y los que se hagan en las fábricas de gas para el alumbrado de las poblaciones:

Visto asimismo el art. 78 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1861, en el cual se establece que cuando fuese preciso hacer agotamientos, que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administración por separado de la contrata, señalando á este efecto la forma y requisitos para acreditar la inversión y exigir su reintegro, y añadiendo que se le abonará además el uno por 100 de su importe, como intereses del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencias que ha tenido que prestar:

Considerando que en tal concepto no están comprendidos en las respectivas contrataciones los expresados agotamientos hechos por los contratistas de obras públicas por cuenta de la Administración, y que el uno por 100 que la misma abona sobre las cantidades á este efecto suplidadas se concede como remuneración al trabajo y á la diligencia prestada por el contratista y no como utilidad que deba reportarle el servicio:

Considerando que no estando por tanto comprendidos estos agotamientos en las contrataciones de obras que los ocasionen, es claro que en principio no puede decirse tampoco que estén sujetas al pago del impuesto, y es justo y equitativo además que así se reconozca y declare, porque si el impuesto viene á gravar en último extremo las utilidades que los mismos contratos reportan, no produciendo ninguna al contratista tales agotamientos, falta la base de la imposición, dado que por equidad no estuviera obligada la Administración á resarcir de su importe al contratista:

Y considerando, por último, que para evitar reclamaciones y dudas para lo sucesivo sería, en efecto, conveniente dictar

una medida de carácter general en este sentido, que bien pudiera ser la que indica la Dirección general respectiva:

La Sección, de acuerdo con el referido Centro, entiende que debe declararse:

Primero. Que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, no está sujeto al pago del impuesto del medio por 100 á que se refiere el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento vigente para la contribución industrial por los libramientos procedentes de agotamientos verificados por cuenta de la Administración en la susodicha contrata.

Y segundo. Que para evitar dudas puede adicionarse al expresado epígrafe la nota á que se refiere la Dirección del ramo, dejándola redactada así:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas de obras públicas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos con arreglo al art. 38 del pliego de condiciones generales de 1.º de Julio de 1861, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.» Tal es la opinión de la Sección.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 5 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Orense una cátedra de Latin y Castellano, la de Geografía é Historia del de Gerona, una de Matemáticas en los de Santander y Gerona, las dos de la misma asignatura en el de Figueras y á las de Agricultura de los de San Isidro y Guipúzcoa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao la cátedra de Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual,

correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta 6 Junio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 2089

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Relación detallada de las cantidades que se fijan á cada una de las minas que se ha-

Tipo que se señala á las minas en explotación por el 1 p^o correspondiente al 4.º trimestre de 1889 90.

| Nombre de las minas. | Término donde radican. | Clase del mineral. | Cantidad que deberá satisfacer cada una. — Ptas. Cts. |
|---|--|----------------------------------|---|
| San Juan Bautista. 2.º id. id. 3.º id. id. S. Jorge y su demasia. Los Hernandez. Belleza. Virgen del Carmen. Sta. Barbará y su demasia. San Luis. La Locomotora. El Carril. | Sta. Eulalia (Ibiza.) Selva. Alaró. Id. | Plomo. Lignito. Id. Id. | 195'00 41'10 29'00 13'40 |

Palma 18 Junio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 2090

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Indirectas.

Negociado Estancadas

Anuncio.—El día 25 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la tercera subasta de un burro aprehendido con tabaco de contrabando, por no haber habido posterior en la 2.ª á que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 3646 y se adjudicará al que ofreciere mayor posturas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 20 Junio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 2091

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de esta Ciudad, y sus plazas.—Oficiales 19, importe pesetas 59'25.—Peones 12, importe pesetas 22'35.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'75.—Arena de la riera, metros cúbicos 2, importe pesetas 8.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 25'50, importe pesetas 16'83.—Triturar piedra, metros cúbicos 43'50, importe pesetas 54'38.—Transporte piedra para triturar, metros cúbicos 27'50, importe pesetas 34'38.—Aceite para los faroles 1'60 p^o setas.

Reparación y conservación de las acedias y madronas.—Oficiales 22, importe pesetas 62'35.—Peones 33, importe pesetas 55'70.—Cemento, kilogramos 500, importe pesetas 11'25.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 12, importe pesetas 21.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales 10, importe pesetas 22'50.—Peones 20, importe pesetas 24'75.—Carros 5 importe pesetas 22'50.—Cubas de agua 8, importe pesetas 8.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de río y arena de mar Onofre Garau y Pedro Juan Riera.—Labra piedra caliza, varios, oficiales, trasportes piedra para triturar, Gaspar Camps.—Trituración de piedra, varios peones á destajo.

Palma 19 Mayo de 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 2092

ALCALDÍA DE PALMA

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortización de los Bonos municipales y sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relación expresiva de los amortizados durante el mes de Mayo último.

Palma 12 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Contaduría.

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Mayo último.

| Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados | Número de los cupones | Suma de los mismos |
|--|--|--------------------|
| DE LA 1. ^a EMISIÓN | | |
| 18 | 16 18 20 22 | 4 |
| 33 | 7 13 | 2 |
| 35 | 6 | 1 |
| 108 | 15 16 17 18 19 20 21 22 | 8 |
| 511 | 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 49 |
| 512 | 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 19 |
| 678 | 15 16 17 18 19 20 21 22 | 8 |
| 679 | 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 12 |
| 680 | 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 12 |
| 681 | 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 12 |
| 682 | 11 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 11 |
| 683 | 11 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 11 |
| 684 | 11 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 11 |
| 825 | 16 | 1 |
| 1086 | 16 17 18 19 20 21 22 | 7 |
| 1089 | 9 10 | 2 |
| 1141 | 6 | 1 |
| 1142 | 6 | 1 |
| 1146 | 6 7 | 2 |
| 1147 | 6 | 1 |
| 1211 | 6 7 | 2 |
| 1242 | 4 | 1 |
| 1246 | 4 | 1 |
| 1247 | 4 | 1 |
| 1249 | 7 | 1 |
| 1350 | 20 21 22 | 3 |
| 1435 | 5 7 9 11 13 15 17 19 21 | 9 |
| 1671 | 5 7 9 11 13 15 16 17 18 19 20 21 22 | 13 |
| 1810 | 18 20 22 | 3 |
| 1811 | 18 | 1 |
| 1920 | 20 22 | 2 |
| 921 | 13 | 1 |
| 976 | 4 6 8 10 12 14 16 18 20 21 22 | 14 |
| 977 | 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 49 |
| 978 | 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 19 |

| Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados | Número de los cupones | Suma de los mismos |
|--|--|--------------------|
| DE LA 1. ^a EMISIÓN | | |
| 1979 | 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 19 |
| 1980 | 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 49 |
| 2196 | 9 10 | 2 |
| Total de la 1. ^a emisión. | | 272 |

| Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados | Número de los cupones | Suma de los mismos |
|--|--|--------------------|
| DE LA 2. ^a EMISIÓN. | | |
| 627 | 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 20 |
| 628 | 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 20 |
| 629 | 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 20 |
| 848 | 15 16 17 18 19 20 21 22 | 8 |
| 992 | 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 | 12 |
| 995 | 12 14 16 18 | 4 |
| 996 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 997 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 998 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1001 | 5 7 9 11 13 | 5 |
| 1002 | 5 7 9 11 13 | 5 |
| 1003 | 5 7 9 11 | 4 |
| 1004 | 5 7 9 11 | 4 |
| 1005 | 5 7 9 11 13 15 17 19 | 8 |
| 1006 | 5 7 9 11 | 4 |
| 1009 | 5 7 9 11 | 4 |
| 4014 | 5 7 9 11 | 4 |
| 1012 | 5 7 9 11 | 4 |
| 1013 | 5 7 9 11 | 4 |
| 1014 | 5 7 9 11 | 4 |
| 1018 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1019 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1020 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1021 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1022 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1023 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1024 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1025 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1026 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1029 | 10 12 14 16 18 | 5 |
| 1051 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 4052 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1053 | 6 8 10 12 14 16 18 | 7 |
| 1055 | 6 8 10 12 | 4 |
| 1095 | 4 6 8 | 3 |
| 1096 | 4 6 8 | 3 |
| 1097 | 6 8 | 2 |
| 1179 | 15 17 19 21 | 4 |
| 1180 | 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 | 10 |
| Total de la 2. ^a emisión. | | 270 |

RESUMEN

| Cupones | Pesetas. | Pesetas. |
|--|----------|----------|
| Doscientos setenta y dos cupones 1. ^a | 1700'00 | |
| Doscientos setenta id. de la 2. ^a | 1687'50 | |
| Valor total de los cupones amortizados. | | 3387'50 |

Palma 12 de Junio de 1890.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º, El Alcalde, Guasp.

Núm. 2093

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año económico, que se forma en cumplimiento al artículo 109 de la ley municipal.

1.º Enero de 1890. Extraordinaria.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento procediendo al nombramiento de Alcalde Presidente, Teniente primero y segundo y Procurador Síndico, señalando á cada Concejal el número que por voto le correspondía y los días y horas para la celebración de las sesiones ordinarias.

1.º id. Extraordinaria.—Se formó la lista de electores para la elección de Compromisarios para votación de Senadores, acordando su publicación hasta el día 20 á efectos de reclamación.

4 id.—Se fijaron las comisiones permanentes en que ha de quedar dividido el Ayuntamiento procediendo á los correspondientes nombramientos y verificóse el de Regidor Interventor.

11 id.—Se acordó asistir á la función de rogativas para implorar la salud de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se formó y firmó por duplicado el inventario de los bienes y derechos de este Ayuntamiento, acordando la remisión de un ejemplar al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

13 id. Extraordinaria.—Se formó el alistamiento en cumplimiento al artículo 39 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos acordando su publicación en la forma prevenida en el 46.

16 id. Extraordinaria.—Se procedió al nombramiento de recaudador para el impuesto de consumos y arbitrios municipales.

18 id.—En vista de que las cantidades aplicadas á las obras de desmonte de la carretera que conduce á Manacor no han sido suficientes para dejarlas terminadas y de que en el estado en que se encuentran y atendida la época en que nos encontramos podrán causarse perjuicios de consideración en terraplenes y desmontes sin defensa y en otras que están en vías de terminación, se acuerda pedir otra subvención á la Excm. Diputación provincial, interin se invierta la suma de 60 pesetas del capítulo de imprevistos para evitar los perjuicios que su paralización puede ocasionar.

25 id.—Se acordó el pago del 2.º trimestre de la cuota provincial compensando si es posible las 500 pesetas que como subvención se han invertido en obras de carreteras.

26 id. Extraordinaria.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo.

26 id.—Se aprobaron y firmaron las listas electorales para Concejales acordando su publicación por término de 15 días á contar desde el de mañana, á efectos de reclamación.

1.º Febrero.—Se enteró con satisfacción el Ayuntamiento, del acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial por el que se le concede una subvención de 200 pesetas con destino á las obras de desmonte de la carretera de Manacor, aceptándole y acordando invertir de fondos municipales otra cantidad igual. Que en atención á la época en que nos encontramos se dé principio ó reanuden las obras el día 6 de este mismo mes, comunicándolo á la Exma. Diputación para los efectos de inspección.

8 id. Extraordinaria.—Se procedió á la lectura y cierre de las listas rectificadas del alistamiento de este año.

8 id.—Se admitió la renuncia presentada por el Oficial sache nombrando con carácter interino al que desempeña el cargo de guarda rural y proveyendo interinamente la vacante de este, acordándose la publicación de las expresadas vacantes.

Se acordó proceder á la formación del repartimiento del cupo señalado para atender á los gastos de defensa contra la filoxera.

Se llenaron las vacantes en la Comisión de deslinde y amojonamiento de términos municipales, por la renovación del Ayuntamiento.

Se acordó subvenir con 4'50 pesetas diarias á un enfermo de viruelas, con cargo al capítulo correspondiente, mientras dure su aislamiento. Y se aprobaron varias cuentas.

9 id. Extraordinaria.—Se verificó la clasificación y declaración de soldados del alistamiento de este año, señalando el día 9 del próximo Marzo para el fallo de los expedientes que se instruyan.

Se verificó la revisión de las exenciones otorgadas en los tres años 1837, 1888 y

1889 señalándose el indicado día 9 para el fallo de los respectivos expedientes.

22 id.—Quedó enterado el Ayuntamiento de un fallo sobre cuota de consumos dictado por la Administración de Contribuciones de la provincia, al reparto de este año.

Se acordó que por la Comisión de presupuestos se formulen y presenten los proyectos del adicional del presente ejercicio y ordinario para el de 1890 á 1891.

Se acordaron varios pagos.

1.º Marzo.—Se acordó la publicación de las listas definitivas de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Se facultó al Sr. Presidente para que aplique la prestación personal á los puntos que considere de una conveniencia y utilidad.

6 id. Extraordinaria.—Se trató y acordó sobre conducciones solicitadas de residuos de fabricación de aceite y aguardiente lo conveniente á la salubridad y comodidad del vecindario.

9 id. Extraordinaria.—Se procedió al exámen y fallo de los expedientes de exención instruidos por los mozos del alistamiento de este año y de los tres anteriores.

8 idem.—Se nombró comisionado para asistir á la discusión y aprobación en su caso del proyecto del presupuesto ordinario carcelario del partido correspondiente al próximo ejercicio económico, dando comisión á un vecino de Manacor para que asista á la inmediata si en la primera no se reúne número suficiente de representantes para acordar.

15 id.—Declarada desierta por la Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles, la plaza de Depositario de este Ayuntamiento se proveyó en propiedad la expresada plaza.

22 id.—Se acordó mantener en el próximo presupuesto el impuesto ó arbitrio establecido sobre los perros.

29 id.—Se acordó la publicación de las listas electorales ultimadas para la elección de Concejales en cumplimiento al art. 30 de la ley.

Se autorizó al Secretario para que en representación del Ayuntamiento practique las gestiones conducentes á la compensación de las 500 pesetas concedidas como subvención de carreteras por la Excelentísima Diputación provincial.

Se nombró comisionado para la presentación á la Capital de los mozos del alistamiento de este año que tienen alegado motivo físico y de los documentos correspondientes.

Y se acordaron varios pagos.

JUNTA MUNICIPAL.

Durante el transcurso del tercer trimestre la Junta Municipal no celebró sesión alguna.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer.

Son Servera quince Junio de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Miguel Nebot.—Julian Carrió, Secretario.

Núm. 2094

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último formado por la Secretaría; en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal.

Sesión del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ceder á D. Juan Pujol y Alemañy la propiedad de dos solares para construir panteones en el Cementerio rural de Andraitx.

Se procedió al nombramiento de una Comisión especial para que informe una solicitud producida por D. Vicente Vicens y Ferrá; pidiendo permiso para construir un atajado con piedras sueltas y tierra, en el cauce del torrente público de la Coma-Ma-

por, con el objeto de poder utilizar las aguas que discurren por el mismo.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional al ordinario correspondiente al actual ejercicio, ordenándose se archive en el de esto Secretaría, para que obre los efectos oportunos.

Se aprobó el pliego de condiciones para llevar á efecto la subasta de los efectos procedentes del derribo de la Casa Consistorial.

Se acordó la distribución de fondos por el corriente mes.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Obras públicas de 13 Abril de 1877; se nombró maestro Director de las que ejecutó este Ayuntamiento, al pericial D. Gaspar Reinés y Coll.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento del nombramiento toma de posesión de la Maestra de primera escuela de niñas de esta villa, recaído á favor de D.^a Catalina Roselló y Salas.

Prévio informe de la Comisión respectiva, se autorizó á D. Vicente Vicens y Ferrá para construir un atajadizo con piedras sueltas y arena, en el cauce del torrente público de la Coma-Mayor, con el objeto de poder aprovechar las aguas para el riego del huerto del prédio Son Más.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de Obras varias solicitudes de interés particular.

Se acordó suscribirse por la cantidad de 30 pesetas anuales en concepto de socio fundador de la Sociedad de Salvamento de Naufragos.

Se enteró el Ayuntamiento de las resoluciones acordadas por la Administración de contribuciones de la Provincia, en virtud de las cuales quedan reducidas las cuotas que fueron señalados en el repartimiento gremial de líquidos vigente, á varios contribuyentes del mismo.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se procedió á la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos correspondientes á este pueblo en el año económico próximo venidero.

Sesión extraordinaria del día 22.—Se aprobó el pliego de condiciones de subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedias extraordinarias, ratificándose los acuerdos tomados en las últimas.

Se acordó expedir certificación expresiva de que Masiana y Juana Esteva y Palmer hermanas, pagan contribución territorial á título de dueñas por dos fincas rústicas situadas en el término municipal conocidas por «Son Jofre».

Se acordó pasara á informe de la Comisión de caminos una solicitud de interés particular producida por José Alemañ y Covas.

Se acordó que las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies afectas al impuesto de consumos, que deben celebrarse los días 2 y 9 de Junio próximo, tengan efecto ante la Comisión de este Ayuntamiento, compuesta del Sr. Regidor Síndico y Regidor Interventor, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes próximo pasado, formado por la Secretaría.

Prévio informe del maestro de obras de este Ayuntamiento, se concedió permiso á D. Antonio Valent y Enseñat para construir una casa de nueva planta en la calle de la Libertad.

Se autorizó á Margarita Alemañ y Covas Isabel Pujol y Alemañ y Miguel Calafell y

Covas para que en clase de pobres de solemnidad puedan concurrir á tomar los baños en el balneario de San Juan de Campos.

Se acordó el más exacto cumplimiento en las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Aprobado el extracto que antecede por esta Corporación en sesión de hoy día de la fecha.

Andraitx 16 Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Alemañ y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2095

D. Jaime Serra, Relator Secretario de la Audiencia de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado por la Sala de Justicia de esta Audiencia en proveído de catorce del que rige, se cita y llama á los que se crean con derecho á sustentar las voces activas y pasivas de D. Juan Salom y García fallecido en Alaró día once de Febrero último para que comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos que penden ante este Superior Tribunal, seguidos por Miguel Homar y Reinés contra el citado Salom sobre pago de cantidad; bajo apercibimiento de que si dentro del término de diez días que empezará á correr al día siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, no compareciesen se declarará firme la sentencia de cuya apelación se trata.

Palma catorce de Junio de mil ochocientos noventa.—Jaime Serra.

Núm. 2096

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que á instancia de D. Bartolomé Castelló y Quetglas, de este vecindario, se ha promovido el juicio necesario de testamentaria de D. Bartolomé Castelló y Más, y con providencia de tres del actual se dá por prevenido dicho juicio y que se cite para él en forma, á D. Luis, D. Francisco y Don Manuel Castelló y Quetglas y al Sr. Fiscal, y como el D. Manuel se halla ausente de esta isla y sin residencia conocida, queda acordado en la propia providencia, citarle por medio de edictos.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma á D. Manuel Castelló y Quetglas en ignorado paradero, se expide el presente, en Palma á nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2097

D. Bartolomé Sureda y Ginard, Abogado y Escribano del Juzgado de primera Instancia de la villa de Manacor y su Partido.

Certifico: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se siguen unos autos ejecutivos instados por Domingo Truyol y Mesquida contra D. Guillermo Rosiñol y Descallar vecino de Palma en los cuales se ha dictado una sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.—Sentencia.—En la vila de Manacor á doce de Abril de mil ochocientos noventa, el Sr. D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por Domingo Truyol y Mesquida de esta vecindad representado por el procurador don Juan Riera y defendido por el Letrado don Mateo Riera contra D. Guillermo Rosiñol y Descallar y D.—Fallo—Que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á Domingo Truyol y Mesquida de las responsabilidades por que se decretó la ejecución ó sean mil quinientas de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1890

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos | | | | | | Total de ambas clases | | |
|-------|----------------|---------|--------|---------------|---------|--------|--|------------|---------|--------|---------------|---------|--------------------------------|------------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de muertos | |
| | Varones. | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | | Varones. | Hembras | Total. | Varones. | Hembras | | | Total. |
| 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 2 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 3 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 4 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 5 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 6 | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | 2 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | 3 |
| 7 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 8 | 1 | » | 1 | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 9 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 10 | 3 | » | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| | 8 | 7 | 15 | 2 | 1 | 3 | 18 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | 21 |

Palma 12 Mayo de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS | | | | | | | | Total general |
|-------|------------|---------|--------|-------|----------|---------|--------|-------|------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros | Casados | Viudos | TOTAL | Solteras | Casadas | Viudas | TOTAL | |
| 1 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 2 | 3 | » | » | 3 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 3 | » | 1 | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 4 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 5 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 6 | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 7 | » | » | » | » | 2 | » | » | 2 | 2 |
| 8 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 9 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 10 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| | 8 | 2 | » | 10 | 6 | » | 3 | 9 | 19 |

Palma 12 Mayo de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompard.

capital intereses y costas—Y por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en rebeldía del ejecutado, así lo pronuncio, mando y firmo—José García Gallego—Publicación y Leida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe doy fé—Bartolomé Sureda.

Y para que conste libro y firmo el presente en Manacor á doce de Junio de mil ochocientos noventa.—Bartolomé Sureda.

Núm. 2099

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Hago saber que en los autos que se dirán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la ciudad de Palma á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Miguel Vila, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este espediente juicio verbal promovido por D. Bernardo Jaume y Serra de este vecindario contra D.^a Francisca Planas y Bordoy, vecina de Artá, sobre pago de cantidad y Resultando—Fallo que debo condenar como condeno á D.^a Francisca Planas y Bordoy á que pague á D. Bernardo Jaume y Serra la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas que le demanda, con imposición de las costas de este juicio, y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así lo pronuncio mandó y firmó en la fecha antes expresada.—Miguel Vila.—Leida y publi-

cada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal celebrando audiencia pública en el día de su fecha y certifico.—Pedro de A. Borrás, Secretario.»

Por tanto y á los efectos que haya lugar libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme queda mandado.

Palma doce de Junio de mil ochocientos noventa.—Pedro de A. Borrás.

Núm. 2100

Don Eduardo de Aroca Cruz, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Mallorca y en su nombre y representación el Capitan de la tercera Compañía de la misma D. Juan Blanco y Guierrez de León.

Hago saber: que debiendo proceder al arriendo de un local que contenga las habitaciones necesarias para el acuartelamiento de la fuerza del cuerpo en esta villa ó renovación del contrato de la casa que actualmente ocupa, en cumplimiento á lo prevenido en Real Orden de 22 de Octubre de 1881 se hace público por medio del presente edicto, para que llegando á conocimiento de los propietarios que lo sean de casas en esta población con las condiciones indicadas, deseen alquilarlas por el plazo de dos años, lo manifiesten personalmente en esta oficina sita en la calle de Oleza número veinte y dos.

Manacor 15 Junio 1890.—Juan Blanco.

PALMA.—Escuela Tipográfica.